Sentencia - Tribunal Fiscal de la Nación

Número: INLEG-2023-59556845-APN-VOCXX#TFN

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Martes 23 de Mayo de 2023

Referencia: EX-2023-49606978- -APN-SGASAD#TFN "EXTRABERRIES S.A. c/ D.G.A. s/ recurso de amparo" - Sentencia

---

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION

AUTOS Y VISTOS:

El expediente N° **EX-2023-49606978- -APN-SGASAD#TFN**, caratulado **"EXTRABERRIES S.A. c/ Dirección General de Aduanas s/recurso de amparo", y**

CONSIDERANDO:

I.- Que el 03/05/23 se presenta la firma "EXTRABERRIES S.A." e interpone recurso de amparo por la presunta demora excesiva del servicio aduanero en la repetición que tramita por Actuación Nº EX-2021-00710253-AFIP-SRRODVMENT#SDGCTI en relación a la solicitud de devolución de tributos pagados por la exportación documentada en permiso de embarque Nº 19 073 EC07 000216 Y. Señala que, desde el momento de su presentación 30/06/21 el expediente aduanero no tuvo movimiento alguno, motivo por el cual el 08/08/22 solicitó pronto despacho generando el expediente electrónico EX-2022-01366650-AFIP-SRRODVMENT#SDGCTI. Manifiesta que luego de seis meses de inactividad, en fecha 02/03/23, presenta un segundo pronto despacho. Alega que se encuentran cumplidos ampliamente todos los plazos establecidos por la normativa vigente para su tramitación, configurándose la demora excesiva que prevé el Código Aduanero. Se refiere al trámite pertinente, a la procedencia del remedio que intenta, cita jurisprudencia y ofrece prueba. Solicita se haga lugar al amparo, con costas.

II.- Que el 05/05/23 se libra oficio a la D.G.A. a fin de que, en el plazo de ocho días, remita a este Tribunal el expediente administrativo y produzca el informe de ley.

Que el 16/05/23 la representación fiscal produce el informe y adjunta en formato digital la Actuación Nº EX-2021-00710253-AFIP-SRRODVMENT#SDGCTI (IF-2023-55711801-APN-DTD#JGM). Hace una breve reseña de los actuados aduaneros. Señala que la jurisprudencia ha establecido que la acción de amparo sólo puede ser admitida en situaciones de emergencia. Solicita que se rechace el amparo, con costas.

III.- Que mediante PV-2023-56193258-APN-VOCXX#TFN se elevan los presentes autos a conocimiento de la Sala “G”.

IV.- Que la Actuación Nº EX-2021-00710253-AFIP-SRRODVMENT#SDGCTI se inicia con la solicitud de devolución de tributos presentada por la firma “EXTRABERRIES S.A.” ante el servicio aduanero con fecha 30/06/21, en la misma fecha obra un pase interno para su intervención. A fs. 4 se eleva a los efectos de su conocimiento e intervención. A fs. 5 se realiza otro pase internos. A fs. 8 con fecha 08/08/22 obra la caratulación del expediente con motivo de la presentación del pronto despacho y se realizan pases internos. A fs. 13 con fecha 12/08/22 se gira el expediente ordenando preferente trámite. A fs. 14 con fecha 19/10/22 obran pases internos. A fs. 15/16 luce la ratificación del pedido de devolución. A fs. 18/19, con fecha 15/11/22 obra la remisión en formato digital antento el pronto despacho presentado.

V.- Que corresponde emitir pronunciamiento acerca de la procedencia del recurso de amparo interpuesto en esta causa.

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 1160 del C.A. (según ley 27.430) “*La persona individual o colectiva perjudicada en el normal ejercicio de un derecho o actividad por demora excesiva de los empleados administrativos en realizar un trámite o diligencia a cargo del servicio aduanero podrá ocurrir ante el Tribunal Fiscal mediante recurso de amparo de sus derechos. El recurrente deberá, previamente, haber interpuesto pedido de pronto despacho ante la autoridad administrativa y haber transcurrido un plazo de quince (15) días sin que se hubiere resuelto su trámite*”.

Que conforme lo dispuesto en el citado artículo, para la procedencia de la acción promovida debe existir un “perjuicio” para la amparista en el normal ejercicio de un derecho o actividad, causado por la demora “excesiva” por parte de los empleados administrativos en la realización de un trámite o diligencia a cargo del servicio aduanero que impida el dictado de una resolución definitiva.

Que, en este entendimiento, para que se habilite el remedio intentado, resulta indispensable que haya una demora excesiva y un perjuicio causado por ese retardo.

Que del análisis de la Actuación Nº EX-2021-00710253-AFIP-SRRODVMENT#SDGCTI surge que la solicitud de devolución fue presentada ante el servicio aduanero el 30/06/21 y luego de intervenciones de distintas dependencias cuyos pases obran de julio de 2021, las actuaciones quedaron paralizadas hasta que con fecha 08/08/22 se presenta el pronto despacho atento que el expediente aduanero no tuvo moviento alguno.

Que así las cosas, corresponde poner de resalto que desde el 30/06/21 –fecha de presentación de la solicitud de devolución-, no hubo ningún movimiento conducente en el procedimiento de repetición, -habiendo transcurrido casi dos años desde la solicitud de devolución- generando así la necesidad de la amparista de inrterponer recurso de amparo.

Que, por lo demás, cabe destacar que la solicitud de pronto despacho presentada por la amparista en fecha 02/03/23 no obra agregada en las actuaciones administrativas.

VI.- Que en virtud de lo expuesto cabe concluir que, en el caso de autos, se ha excedido toda pauta temporal razonable en el trámite del procedimiento de repetición iniciado por la amparista en sede aduanera, configurándose la demora excesiva exigida por el art. 1160 del Código Aduanero, modificado por la ley 27.430.

Que, a mayor abundamiento, no debe dejarse de lado el consecuente perjuicio a la amparista por la demora excesiva e injustificada producida por el Fisco en darle trámite a su petición, ya que prolonga en el tiempo el estado de incertidumbre acerca de la procedencia de la solicitud de devolución iniciada, por un lapso que excede lo razonable para la resolución de la causa.

Que la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha sostenido que: “*la garantía constitucional de la defensa en juicio incluye el derecho a obtener un pronunciamiento rápido dentro de un plazo razonable (Fallos: 287:248; 289:181; 305:913), pues la dilación injustificada de la solución de los litigios implica que los derechos puedan quedar indefinidamente sin su debida aplicación, con grave e irreparable perjuicio de quienes los invocan* (Fallos: 308:694;

315:1940)" (14/6/2001, "Anderle, José C. v. Administración de Seguridad Social", Fallos: 324:1944; LexisNexis-Jurisprudencia Argentina, 8/5/2002, p. 78).

VII.- Que atento la existencia concurrente en autos de una demora excesiva, un perjuicio evidente en el ejercicio de los derechos del administrado y la interposición de un pedido formal de pronto despacho ante la autoridad administrativa competente, requisitos de procedencia exigidos por el art. 1160 del C.A., corresponde hacer lugar al recurso de amparo deducido y ordenar a la Dirección General de Aduanas que, en el plazo de noventa (90) días, adopte las medidas necesarias para resolver el procedimiento de repetición que dio origen a la presente causa, bajo apercibimiento de que, en caso de incumplimiento, se comunique al Sr. Administrador Federal de Ingresos Públicos. Con costas.

Por ello, SE RESUELVE:

1) Hacer lugar al recurso de amparo deducido y ordenar a la Dirección General de Aduanas que, en el plazo de noventa (90) días, adopte las medidas necesarias para resolver el procedimiento de repetición que dio origen a la presente causa, bajo apercibimiento de que, en caso de incumplimiento, se comunique al Sr. Administrador Federal de Ingresos Públicos.

2) Con costas.

Regístrese, notifíquese y, oportunamente, envíese a guarda temporal.-

Digitally signed by Horacio Joaquin Segura
Date: 2023.05.23 06:39:55 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Horacio Joaquin Segura
Vocal
Vocalía XXI Sala G Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Miguel Nathan Licht
Date: 2023.05.23 18:17:49 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Miguel Nathan Licht
Vocal
Vocalía XIX Sala G Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Claudia Beatriz Sarquis
Date: 2023.05.23 19:45:54 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Claudia Beatriz Sarquis
Vocal
Vocalía XX Sala G Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2023.05.23 19:46:31 -03:00